

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldéz; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 39.

4.ª Seccion. - Privilegios de Invencion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 26 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

La experiencia ha hecho ver que algunas Reales resoluciones sobre privilegios de invencion y de introduccion, especialmente de las posteriores al decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, no han logrado á pesar de su publicacion, un cumplimiento tan general como fuera de desear. El perjuicio público que de ello resulta, y el más notable que sufren los mismos interesados omisos, han llamado la atencion de S. M., que solicita por los intereses industriales, se anticipa á remover los obstáculos que dificultarían su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprometido por la no observancia del artículo ó aclaracion 3.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1829, que anula el privilegio concedido si antes de un año y un dia no se hace constar en el Conservatorio de Artes la realizacion del procedimiento, ó la ejecucion del aparato para que se obtuvo. Y es tanto más necesario llamar la atencion sobre esta Real disposicion, cuanto que por ella se alteró lo que prevenía el artículo 21 del citado decreto de 27 de Marzo, el cual solo exigia la realizacion de la cosa para que se obtuvo el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el Conservatorio. La ignorancia ú omision en esta parte pudieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por lo tanto se ha servido S. M. prevenir que, para evitar inútiles instancias y ruinosos litigios se dé nueva publicidad á las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puntual observancia. Y para que así se verifique acompaño de Real orden copia de ellas, que U. S. mandará insertar con esta comunicacion en el Boletin oficial de la Provincia.

D SPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR.

Del decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, se recuerdan las siguientes, cuyo olvido se ha notado con frecuencia.

Art. 3.º Las Reales cédulas de privilegio se expedirán por cinco, por diez ó por quince años, á voluntad de los interesados, en el caso que la soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años, si la solicitud fuese para introducirlos de otros países, entendiéndose que el privilegio concedido para estos que se llaman de introduccion, ha de ser para ejecutar y poner en práctica en estos Reinos algun objeto, pero no para traerlo hecho de fuera; pues en tal caso estará sujeto á lo dispuesto en los Aranceles y órdenes acerca de la entrada de efectos y géneros del extranjero.

Art. 4.º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, mediando justa causa; los concedidos por diez y quince años serán improporables.

Art. 6.º Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado, y por memorial presentado al Intendente (1) de la provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid si les conviniere.

Art. 7.º Al memorial acompañarán: 1.º Una representacion á mi Real persona en papel del sello cuarto mayor espresándose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traída de otro país, y el tiempo de la duracion conforme al artículo tercero. 2.º Un plano ó modelo con la descripeion y esplicacion del objeto, especificando cual es el mecanismo ó proceder que presente como no practicado hasta entonces.

Art. 11. Á esta expedicion (la de la Real cédula) de privilegio ha de proceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el Real Conservatorio de Artes los derechos siguientes:

Por el privilegio de cinco años.	1000 rs. vn.
Por el de diez años	3000
Por el de quince años	6000
Por el de introduccion	3000

(1) Nota. - Ahora al Gefe politico.

Se pagarán además ochenta rs. por los gastos de expedición de la Real cédula.

Art. 21. Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1.º Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesión; 2.º Cuando el interesado no se presenta á sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al día en que presentó su solicitud. 3.º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un día. 4.º Cuando el interesado lo abandona: el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un día sin interrupción. 5.º Cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del Reino, ó descrito en libros impresos ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real Conservatorio de Artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro país, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

Aclaraciones contenidas en la Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1829.

1.ª El privilegio de introducción no es para traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demás objetos de esta clase, sino para la ejecución de ellas en el Reino, recayendo solamente el privilegio en la parte ó medio que no estuviese practicado antes en España, sin perjuicio del que empleare otro medio en lo sucesivo.

2.ª El privilegio de introducción que como vá dicho solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del extranjero las máquinas, instrumentos y demás, á no estar prohibida su entrada por los Aranceles de comercio ó por Reales órdenes.

3.ª Que todo el que obtuviere Real cédula de privilegio de introducción, haya de presentar dentro de un año y un día, como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en práctica el objeto de su privilegio; cuyo testimonio se presentará al Intendente (1) quien lo remitirá al Consejo de Hacienda (2) y éste al Real Conservatorio de Artes para que lo registre.

4.ª Que si pasado el año y día no se hubiere presentado dicho documento, el Consejo de Hacienda declarará nulo el privilegio, avisándolo al Director del Conservatorio de Artes para que proceda con arreglo al artículo 25 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826. = Está rubricado.

Lo que en cumplimiento de la precedente circular, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todos. Cáceres 27 de Abril de 1858. = P. A. D. S. G. P., Julian de Luna.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 11.

Real orden para que los mozos que esten movilizados y les haya tocado la suerte de Soldados en la presente quinta, tengan pronto entrada en el Depósito de quintos.

El Excmo. señor Capitan general de Extremadura con fecha 21 del corriente dice á esta Corporacion lo siguiente:

Excmo. señor: El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 14 del

(1) Nota. - Ahora al Gefe político.

(2) Ahora al Conservatorio de Artes.

actual me dice lo siguiente - Excmo. señor: Se ha enterado la Reina Gobernadora de las nuevas razones y motivos que V. E. reproduce en sus comunicaciones de 31 del próximo pasado y 7 del actual, en apoyo de lo que con anterioridad propuso sobre la permanencia en los Batallones y Escuadron de Milicia Activa de esas Provincias, de aquellos individuos á ellos pertenecientes á quienes corresponda la suerte de Soldados para el reemplazo del Ejército en la quinta últimamente decretada; como tambien de una esposicion dirigida con el mismo objeto por la Diputacion provincial de Cáceres en 30 del anterior, remitida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Península para la resolucion conveniente con Real orden de 8 del actual, S. M. conoce todos los inconvenientes que pudieran resultar de la medida adoptada en Real orden de 11 del mismo; pero íntimamente convencida de que en las circunstancias presentes del Estado, bien se consideren bajo su aspecto político ó bien bajo el militar, ninguno es comparable en su gravedad y trascendencia, al que resultará de que no se repongan con la presteza que las mismas reclaman las bajas que en las filas de los cuerpos de los Ejércitos de operaciones ocasiona el incesante consumo de una Guerra que por su carácter especial lo tiene exorbitante y extraordinario; reconoce tambien no ser posible ni conveniente alterar lo resuelto en la espresada Real orden de 11 de Marzo ni aun con la modificacion que V. E. y la Diputacion provincial proponen, para no multiplicar los crecidos obstáculos que por todas partes se oponen al pronto y ejecutivo reemplazo del Ejército, sin el que no se oculta á la penetracion experimentada de V. E., no podrán sostenerse las Provincias contra las agresiones del enemigo, ni salvarse los pueblos de los estragos de su feroz rapacidad. Robustécese cada vez mas la fuerza de esta reflexion si se considera que los productos de la quinta actual en las Provincias de esa Capitanía general, estando destinados á los Cuerpos que deben formar el de Reserva de Andalucía, creado para mantener las del Mediodia al abrigo de todo movimiento y agresion que comprometa su seguridad y perturbe su reposo; deben por lo mismo y por esta doble razon hacerse desde luego efectivos en él para que cuanto antes se constituya en estado de prestar los servicios á que está destinado. S. M. conoce y se conduce de los males que V. E. señala como consiguientes á la medida, cuya modificacion reclama; pero descansa su Real ánimo en la confianza que le inspira la esperiencia y celo bien acreditado de V. E. para esperar, como espera verlos, sino disipados al menos disminuidos, y mucho mas, si como igualmente confia, las Diputaciones provinciales continúan prestando á su actividad los auxilios y eficaz cooperacion que es de esperar de su patriotismo reconocido. Y de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno á fin de que proceda á la admision de los individuos de dicho Batallon y Escuadron á quienes hubiese tocado la suerte de Soldado, prévias las formalidades que la ley ordene; en la inteligencia que con esta misma fecha prevengo lo conveniente á los Gefes de los referidos cuerpos para que hagan conducir y presenten en sus Capitales á dichos individuos, segun las reclamaciones que hayan tenido de los Alcaldes de los pueblos, ó que les haga esa Excmo. Diputacion, la cual cuidará de señalar el plazo menos posible á sus familias para que les traigan la ropa y puedan hacer entrega en el almacén de su respectivo cuerpo, de las prendas de vestuario que tienen en el día. Debiendo manifestar á V. E. que dispuesto siempre á llevar á cabo las disposiciones del Gobierno de S. M., espero de esa Excmo. Diputacion que secundará eficazmente mis esfuerzos con el celo y patriotismo que la distingue, y en cuyas relevantes

CIRCULAR NÚMERO 35.

Para que los Ayuntamientos de los pueblos del Distrito presenten en el término de seis días los movilizados que les haya tocado la suerte de Soldados en la presente quinta.

S. M. la Reina Gobernadora por Real orden de 14 del actual, se ha servido resolver que los individuos que sirven en los Batallones y Escuadron de Milicia Activa, creados por las Diputaciones provinciales del Distrito, á quienes hubiere tocado la suerte de Soldado en la actual quinta de 400 hombres, ingresen en las Cajas particulares de sus respectivas Provincias. Con este motivo prevengo á todos los Ayuntamientos del Distrito de mi mando que en el término preciso é improrogable de seis días, contados desde la fecha del recibo esta circular, de que darán testimonio, presenten ante sus respectivas Diputaciones provinciales á todos aquellos individuos que perteneciendo á los Batallones y Escuadron expresados, se hayan separado de sus filas indebidamente; bien sea por escitacion de los Alcaldes ó de sus familias; y en caso de no ser habidos estos, los números siguientes, en la firme inteligencia de que dispuesto siempre á llevar á cabo las disposiciones del Gobierno de S. M., tomaré las mas severas providencias contra los morosos ó encubridores.

Los Alcaldes cuidarán de que las familias de los individuos que deban ingresar en las Cajas, por haberles tocado la suerte de Soldados, les traigan la ropa de su anterior uso, para que entreguen las de vestuario en el almacén de su cuerpo: previniendo por último á los Ayuntamientos que serán responsables del valor de las de aquella clase, armamento ó municiones que dejen de presentar los individuos, adoptando para salvar esta responsabilidad las medidas que crean convenientes. Badajoz 21 de Abril de 1838. = Santiago Mendez de Vigo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Para la captura de Mariana Loro.

El la noche del 14 del corriente, se fugó de la cárcel del pueblo de Cedillo, Mariana Loro, de aquella vecindad, en la que se hallaba por delito de robo. En su consecuencia, prevengo á las Justicias de esta Provincia, practiquen por cuantos medios estén á su alcance las mas esquisitas diligencias, tanto dentro de la poblacion, como en sus respectivos términos, con el fin de descubrir el paradero de dicha reo; en cuyo caso la pondrán en seguro arresto, con ocupacion de cuantos efectos se la encuentren, dando inmediatamente aviso á este Gobierno para determinar. Sus señas son: edad 24 años; cargada de hombros, gruesa, está criando, su estado casada, vestido portugués. Cáceres 25 de Abril de 1838. = P. A. D. S. G. P., Julian de Luna.

Diputacion provincial de Cáceres.

Hallándose vacante la plaza de Mariscal del escuadron Cazadores de Milicia Nacional Activa de la Provincia, y debiendo proveerse en el que mas capacidad y méritos reúna el dia 15 del próximo mes de Mayo, se admiten solicitudes con relacion de ellos documentada hasta el dia 12 de dicho mes, en la Secretaría de esta

prenda tiene tanta confianza el mismo Gobierno de S. M.

La Diputacion en su cumplimiento ha acordado se publique en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos bajo su responsabilidad se lo hagan saber á los padres ó parientes de los que han salido Soldados y se hallan en el Batallon y Escuadron de Milicia Nacional Activa de esta Provincia, en las Partidas de D. Marcos Lozano, D. Santiago Herrera, D. Pedro Garcia y Compañia de la Diputacion, vengan si gustan á deducir ante esta Corporacion las excepciones que tuvieren, trayendo al mismo tiempo la ropa de que habla el Excmo. Sr. Capitán general, ó á lo menos una Chaqueta para suplir la Levita y Casaca que debe recogerse; en la inteligencia que dichos Quintos han de hallarse en esta Capital del 1.º al 5 del próximo mes de Mayo. Cáceres 28 de Abril de 1838. = Vicepresidente, Mauricio Ceresoles. = José María Ulloa, Secretario.

CIRCULAR NÚMERO 12.

Adicional ó ejecutiva de la del número 8, sobre repartimiento de 1.600,000 rs. para suministros al Ejército de Extremadura.

Dadas las vases, y comedido el suficiente término para que los Ayuntamientos formalizaran el repartimiento de las cantidades que en especies y en metálico fueron impuestas á sus respectivos pueblos por la circular número 8 (Boletín oficial de 29 de Marzo último); de esperar era que todos hubiesen cumplido exactamente lo que en aquella les fuera mandado. Bastaba, pues, que se determinara el tan atendible objeto en que iban á ser invertidas: bastaba tambien la promesa de que serian abonadas en contribuciones; y finalmente, bastaba que las reclamase la Autoridad superior gubernativa de la Provincia, manifestando la necesidad de ellas, para que todos á porfia hubieran llenado sus obligaciones. Pero por desgracia no se ha verificado así, puesto que hay Ayuntamientos que no han facilitado todavía ni especies ni dinero: y como las justas y repetidas exigencias de las tropas no pueden ser satisfechas si no con una y otra cosa; de aqui el haberse acordado robustecer la precitada circular con las siguientes adiciones:

1ª. Para el dia 12 del mes de la fecha, precisamente, ha de hallarse realizado lo que previene el artículo 7.º de la referida circular núm. 8 por lo respectivo á la 3ª parte del 1.600,000 rs. que motivaron aquella.

2ª. Cada Ayuntamiento, incluso su Secretario, de los que en todo el citado dia 12 no hayan puesto las cuotas designadas á sus pueblos á disposicion del Depositario de la Junta de Subsistencias, segun lo determina el repetido artículo 7.º, incurrirá mancomunadamente en una multa de 25 á 50 duros á juicio del Presidente de la respectiva Junta de Subsistencias.

3ª. Bajo otra multa igual, á juicio de esta Corporacion, los Presidentes de las expresadas Juntas daran parte por el correo próximo al prefijado dia 12, no solamente de los pueblos que aun se hallen en descubier-to, mas tambien de las multas que, con arreglo á la anterior adición, hayan reclamado ó exigido de los Ayuntamientos morosos.

4ª. Como los Ayuntamientos de los Partidos de Logrosan y Jarandilla están obligados á contribuir los del primero en Trujillo, y en Plasencia los que correspondan al segundo, se previene á los Presidentes de las Juntas de Subsistencias de Plasencia y Trujillo que exijan á aquellos respectivamente; y en su caso, las multas en que incurrieren; pues para ello quedan desde ahora autorizados. Cáceres 1.º de Mayo de 1838. = Mauricio Ceresoles, Vicepresidente. = José María Ulloa, Secretario.

Corporacion. Cáceres y Abril 28 de 1838. = Mauricio Ceresoles, Vicepresidente. = José María Ulloa, Srio.

D. Domingo Fernandez de Angulo, Intendente de esta provincia de Badajoz y Subdelegado de Rentas etc.

En cumplimiento de exhorto en fecha 4 del corriente mes, del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Valladolid, con referencia á la causa criminal que sigue aquel Juzgado, en averiguacion de los autores y cómplices del robo de mas de ochocientas onzas de plata en chapa, con que estaba guarnecido el Tabernáculo de la que fue Iglesia del suprimido monasterio de S. Benito de dicha ciudad de Valladolid, está mandado se proceda al arresto de varios confinados del presidio del Canal de Castilla, entre los cuales se numera Antonio Diaz Caballero, natural de Campanario, hijo de Juan y de María Caballero, de edad de 22 años, casado con Juana Córdoba, de oficio barbero, su estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y cejas castaño claro, ojos negros, nariz gruesa, boca regular y color trigüeño: que obtuvo su licencia absoluta por cumplido en 21 de Marzo próximo pasado, con pasaporte para el citado pueblo de Campanario; y por tanto prevengo á las Justicias de los pueblos de esta Provincia dispongan la busca y captura del referido Antonio Diaz Caballero, y que en el caso de verificarse sea conducida su persona con toda seguridad á la cárcel pública de esta ciudad, para lo que se insertará esta prevencion en el Boletin oficial de esta Capital. Dado en Badajoz á 21 de Abril de 1838. = Domingo Fernandez de Angulo. = Por mandado de su señoría, Florencio Sanchez Rastrollo.

AVISO.

El Puerto y paso del rio Tajo, nominado del Acehuche, está provisto de dos Barcas suficientes para el pronto paso de los Rebaños trashumantes, y sus arrendatarios lo darán bajo la retribucion de cuatro reales cada cien cabezas, y uno cada caballería. Y para noticia de los Rabadanés y demas que quieran aprovechar tan equitativa ventaja, se hace notorio, en virtud á carecer del paso de la Luria.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletin número 50.

Provincia de Jaen.

- D. Rafael Bueno remató un Olivar, de 10 celemines y 2 cuartillos, con 38 matas, sitio de Puente de los Vadillos, término de Jaen, de las monjas de los Angeles, en..... 2670
- D. Antonio García remató una suerte de Huerta, de 6 celemines y 6 olivos, sitio del Calvario Viejo, término de Jaen, de las monjas Claras de la misma, en..... 3050
- El mismo remató otra id. de id., de 8 celemines, con 15 olivos y frutales, en Pozuela, término de Jaen, del convento de los Angeles de ella, en. 4800
- El mismo remató otra id. id., de 9 celemines, con frutales, en igual sitio, término de

- id., de las Bernardas de ella, en 4166
- El mismo remató otra id. id., de 10 celemines, sitio de la Vega Endivia, término de Jaen, de las monjas Descalzas de ella, en. 5400

Provincia de Zaragoza.

- D. Antonio Oñate, para ceder á D. Mariano Lanzan, remató un campo, que fue del colegio de S. Pedro Nolasco, de 1 cahiz, 4 fanegas y 10 almudes, término de Villanueva de Gallego, en 668
- Madrid 25 de Enero de 1838. = Mateo de Murga.

BOLETIN OFICIAL NUM. 69, de la venta de bienes Nacionales.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO FAVOR HAN SIDO. ANUNCIO NUM. 211.

La Junta de venta de bienes Nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y Provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Madrid.

- D. Manuel Lopez remató una Casa, sita en esta Corte y su calle de Valverde, n. 33, manzana 367, que perteneció al convento del Espíritu Santo, tasada en 80000
- D. José García Martínez, con calidad de ceder, remató una Casa en la misma y su calle de Barrionuevo, n. 20, manz. 160, que fue de las monjas de la Concepcion Gerónima, en. 904000
- D. Joaquin Quintana remató una Casa en la calle de los Remedios, con vuelta á la de Barrionuevo, ns. 16 y 17, que fue de dichas monjas, en. 1333000
- D. Francisco Castañares remató una casa en la calle de los Gitanos, n. 11, manz. 267, que fue del convento del Espíritu Santo, en. 270000
- D. Pedro Mora y D. Pedro Bravo remataron una casa, con calidad de ceder, sita en la calle de S. Bartolomé, n. 22, manz. 309, que fue del antedicho convento, en. 50000
- D. Nicolas Martínez remató una casa, con calidad de ceder, sita en la Plazuela de santo Domingo, n. 23, manz. 406, que fue de las monjas de S. Plácido, en. 145000
- D. José Viton remató una casa sita en la calle del Caballero de Gracia, n. 18, manzana 292, que fue de las monjas de santa Catalina, en. 901000
- D. José María Nocedal remató, con calidad de ceder, dos huertas y edificios existentes en ellas, estramuros de esta villa, donde llaman las Huertas de Aluche, que fueron de la estinguida Compañía de Jesus, en. 373000
- D. Julian Igartua remató una casa en la calle de Boteros, núm. 7, manzana 195, que perteneció á las monjas Carboneras, en. 342000

(Se continuará.)